

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JUVENAL BALANTA BRAND** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se encuentra pendiente una solicitud de revocatoria de poder a la apoderada judicial demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 013

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

El señor **JUVENAL BALANTA BRAND**, presentó la demanda ordinaria laboral, fungiendo como su apoderada judicial la Dra. Betzabeth Segura Ibarbo, la cual intervino tanto en la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., como en la del artículo 80 de mismo código, proceso en el que se dictó la Sentencia N° 141 del 10 de agosto del año 2020.

Remitido el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para surtirse el recurso de apelación, dicha corporación profirió la Sentencia N° 1925 del 23 de julio del año 2021, mediante la cual se dispuso la confirmación de la decisión de primera instancia, proferida por este Despacho.

Debe advertirse que, mediante memorial del 2 de noviembre del año 2021, acompañando una solicitud de copias, se aportó poder conferido por parte del señor Juvenal Balanta a la Dra. Ingry Edelmira Pandales Salcedo.

Es en este punto pertinente mencionar que, mediante correo electrónico del 24 de noviembre del año 2021, recibido a las 6:37 pm, por lo que se entiende presentado al día siguiente, 25 de noviembre del año 2021, el señor Juvenal Balanta informa que revoca el poder conferido a la Dra. Ingry Edelmira Pandales Salcedo.

Con Auto del 13 de diciembre del año 2021, este Despacho Judicial dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, practicándose la liquidación de costas correspondiente.

Mediante Auto del 18 de enero del año 2022, se ordenó la interrupción del citado proceso ordinario debido a la muerte de la profesional del derecho, Dra. Betzabeth Segura Ibarbo, advirtiéndose que no correrían término y no se podría ejercer ningún acto procesal, con excepción de medidas urgentes y de aseguramiento.

Ahora, según los documentos aportados, la Dra. Betzabeth Segura Ibarbo falleció el día 3 de abril del año 2021, estando pendiente de resolverse el recurso de apelación por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

También es pertinente señalar que, teniendo en cuenta el memorial del 2 de noviembre del año 2021, mediante Auto de Sustanciación del 21 de febrero del año 2022, además de aprobarse la liquidación de costas y ordenarse el archivo del proceso ordinario, en atención que se aportó copia del correspondiente poder, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Tener por SUSTITUIDO el poder otorgado a la Doctora BETSABETH SEGURA IBARDO, en favor de la Doctora INGRY EDELMIRA PANDALES SALCEDO Portadora de la tarjeta profesional No. 214.156 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante señor JUVENAL BALANTA BRAND de conformidad y en los términos del memorial de Sustitución.”

Más adelante, puede observarse varios memoriales adicionales al referido del mes de noviembre del año 2021, presentados por parte del señor Juvenal Balanta, remitidos por medio de correo electrónico, recibidos entre en el correo del juzgado entre el 24 de febrero y el 28 de abril del año 2022, en los cuales el demandante reitera la solicitud de revocatoria del poder conferido a la Dra. Ingry Edelmira Pandales Salcedo.

Ya mediante correo electrónico del 3 de mayo del año 2022, remitido por el Dr. Libardo De Jesús Quintero Calvache, se aporta copia de poder conferido a este para representar al señor Juvenal Balanta Brand dentro del proceso ordinario identificado con el Rad. N° 760013105-016-2018-00558-00.

Efectuado el anterior recuento histórico, se logra concluir que el poder conferido en su momento a la Dra. Ingrid Edelmira Pandales Salcedo fue revocado por parte del señor Juvenal Balanta Brand desde el 24 de noviembre del año 2021; aunado a ello, mediante memorial del 3 de mayo del año 2022, se aportó poder conferido por el demandante al Dr. Libardo De Jesús Quintero Calvache, por lo cual, no era factible tener por sustituido el poder en favor de la Dra. Pandales Salcedo, mediante Auto de Sustanciación del 21 de febrero del año 2022.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el inciso primero del artículo 76 del C. G. del P., el cual señala sobre la terminación del poder lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Así las cosas, se dejará sin efectos el Numeral Primero del Auto de Sustanciación del 21 de febrero del año 2022, se tendrá por revocado el poder conferido a la Dra. Ingrid Edelmira Pandales Salcedo y reconocerá personería al Dr. Libardo De Jesús Quintero Calvache, de conformidad con el poder aportado por aquel.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Numeral Primero del Auto de Sustanciación del 21 de febrero del año 2022, de conformidad con lo resuelto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la **Dra. INGRID EDELMIRA PANDALES SALCEDO**.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE**, identificado con la C.C. N° 16.673.692 de Cali, abogado con T.P. N°

57.421 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, señor **JUVENAL BALANTA BRAND**, de conformidad y en los términos del memorial poder aportado por su parte.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JUVENAL BALANTA BRAND** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante el cual se resuelve la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 064

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

El señor **JUVENAL BALANTA BRAND**, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicita sea librado mandamiento de pago en su favor, respecto de las condenas impuestas en dentro del proceso ordinario laboral con radicación 760013105-016-2018-00558-00.

Sería del caso estudiar si se cumplen o no los requisitos para librar el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, una vez revisados los documentos aportados, tanto en el expediente del proceso ordinario, como en el expediente del proceso ejecutivo, advierte el Despacho la imposibilidad de presentación de la demanda ejecutiva que se reclama en esta oportunidad, conforme los siguientes argumentos:

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JUVENAL BALANTA BRAND
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-069

Sea lo primero señalar que, en su momento, el señor Juvenal Balanta Brand presentó la demanda ordinaria laboral ya mencionada, fungiendo como su apoderada judicial la Dra. Betzabeth Segura Ibarbo, la cual intervino tanto en la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., como en la del artículo 80 de mismo código, proceso en el que se dictó la Sentencia N° 141 del 10 de agosto del año 2020.

Remitido el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para surtirse el recurso de apelación, dicha corporación profirió la Sentencia N° 1925 del 23 de julio del año 2021, mediante la cual se dispuso la confirmación de la decisión de primera instancia, proferida por este Despacho.

Es en este punto pertinente mencionar que, mediante correo electrónico del 24 de noviembre del año 2021, recibido a las 6:37 pm, por lo que se entiende presentado al día siguiente, 25 de noviembre del año 2021, el señor Juvenal Balanta informa que revoca el poder conferido a la Dra. Ingry Edelmira Pandales Salcedo.

Con Auto del 13 de diciembre del año 2021, este Despacho Judicial dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, practicándose la liquidación de costas correspondiente.

Por otra parte, con antelación a la presentación de la demanda ejecutiva, mediante memorial remitido por correo electrónico el 14 de diciembre del año 2021, por parte del Dr. Jorge Andrés Marín Godoy, con poder conferido por la señora Laura Victoria Segura, en calidad de heredera de la Dra. Betzabeth Segura Ibarbo, en donde se solicita, entre otras cosas, la suspensión del proceso ordinario con Rad. N° 016-2018-00558-00.

Mediante Auto del 18 de enero del año 2022, se ordenó la interrupción del citado proceso debido a la muerte de la ya señalada profesional del derecho, Dra. Betzabeth Segura Ibarbo, advirtiéndose que no correrían término y no se podría ejercer ningún acto procesal, con excepción de medidas urgentes y de aseguramiento.

Ahora, según los documentos aportados, la Dra. Betzabeth Segura Ibarbo falleció el

día 3 de abril del año 2021, estando pendiente de resolverse el recurso de apelación por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo que se observa que quien presenta la demanda ejecutiva laboral a continuación, el 21 de enero del año 2022, es la Dra. Ingrid Edelmira Pandales Salcedo, quien señala ser apoderada judicial del señor Juvenal Balanta Brand.

También es pertinente señalar que, mediante Auto de Sustanciación del 21 de febrero del año 2022, además de aprobarse la liquidación de costas y ordenarse el archivo del proceso ordinario, en atención que se aportó copia del correspondiente poder, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Tener por SUSTITUIDO el poder otorgado a la Doctora BETSABETH SEGURA IBARDO, en favor de la Doctora INGRID EDELMIRA PANDALES SALCEDO Portadora de la tarjeta profesional No. 214.156 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante señor JUVENAL BALANTA BRAND de conformidad y en los términos del memorial de Sustitución.”

Más adelante, puede observarse varios memoriales adicionales al ya referido, presentados por parte del señor Juvenal Balanta, remitidos por medio de correo electrónico, recibidos entre en el correo del juzgado entre el 24 de febrero y el 28 de abril del año 2022, en los cuales el demandante reitera la revocatoria del poder conferido a la Dra. Ingrid Edelmira Pandales Salcedo.

Ya mediante correo electrónico del 3 de mayo del año 2022, remitido por el Dr. Libardo De Jesús Quintero Calvache, se aporta copia de poder conferido a este para representar al señor Juvenal Balanta Brand dentro del proceso ordinario identificado con el Rad. N° 760013105-016-2018-00558-00.

Efectuado el anterior recuento histórico, se logra concluir que la Dra. Ingrid Edelmira Pandales Salcedo no estaba facultada para presentar demanda ejecutiva a continuación de ordinario en nombre del señor Juvenal Balanta Brand; esto por cuanto el mismo demandante, desde el 24 de noviembre del año 2021, había revocado el poder que le confirió a esta.

Decantado lo anterior, queda claro que, en el caso que nos ocupa, no podía ser presentada la solicitud de ejecución del proceso ordinario por parte de la Dra. Ingrid

Edelmira Pandales Salcedo, por lo cual se negará el mandamiento ejecutivo de pago y se ordenará el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago presentado por la Dra. Ingrid Edelmira Pandales Salcedo, a nombre del señor **JUVENAL BALANTA BRAND**, de conformidad con lo resuelto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO